

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 067 - 2021
De 26 de Octubre de 2021

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto “**VISTA AZUL**”, promovido por la sociedad **EMPRESAS E INVERSIONES ARANGO, S.A.**;

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **EMPRESAS E INVERSIONES ARANGO, S.A.**, inscrita a Folio No. 51612 del Registro Público de Panamá, cuya representación legal se encuentra consignada en conjunto, a **ROXANA ARANGO ASSERETO**, mujer, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-173-734; **REBECA ARANGO ABAD DE NICKELL**, mujer, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-146-40 y **ANA CRISTINA ARANGO ALVARADO**, mujer, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-706-208, propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría II, denominado: “**VISTA AZUL**”;

Que en virtud de lo anterior, el 25 de octubre de 2019, la sociedad **EMPRESAS E INVERSIONES ARANGO, S.A.**, a través de su Apoderado Legal, presentó a través de la Plataforma PREFASIA del Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado: “**VISTA AZUL**”, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora ambiental denominada **PANAMA ENVIRONMENTAL SERVICES, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva este Ministerio, mediante la Resolución **IAR-089-1999**;

Que el proyecto consiste en la lotificación de macro lotes y construcción de vías de acceso con sus infraestructuras de servicios básicos, a fin de realizar la venta de los macro lotes para el desarrollo de proyectos de construcción residencial y/o comercial. Esta lotificación comprende actividades preliminares de limpieza y desmonte de vegetación, campamento temporal para el almacenamiento de los materiales e insumos y oficinas (contenedores de oficina), adecuación del terreno y terracería mediante movimiento de tierra (no contempla el uso de voladuras ni otra técnica que utilice explosivos);

Que dicho proyecto incide sobre una superficie de 1,641,234.29 m², conformada por 168 fincas, las cuales se desglosan a continuación:

No.	Folio Real	Código de ubicación	Propietario
1	25657	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
2	55692	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
3	85792	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
4	85794	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
5	85795	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
6	85797	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. _____
Fecha: _____
Página 1 de 18

7	85800	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
8	86801	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
9	86802	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
10	86803	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
11	86804	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
12	86805	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
13	86806	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
14	86807	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
15	86808	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
16	86809	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
17	86980	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
18	86981	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
19	86982	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
20	86984	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
21	90153	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
22	90155	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
23	90156	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
24	90161	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
25	91552	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
26	91553	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
27	91554	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
28	91555	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
29	91556	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
30	94236	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
31	94237	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
32	94238	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
33	94240	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
34	94241	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
35	94242	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
36	94245	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
37	94246	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
38	94247	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
39	94248	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
40	94249	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
41	94251	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
42	94252	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
43	94253	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
44	94254	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
45	95099	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
46	95100	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
47	95101	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
48	95102	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
49	95103	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
50	95106	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
51	95107	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
52	95108	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.

Ministerio de Ambiente
 Resolución No. IA-067-2021
 Fecha: 26/10/2021
 Página 2 de 18




53	95109	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
54	95110	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
55	95111	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
56	95112	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
57	95115	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
58	95116	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
59	95117	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
60	95118	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
61	95119	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
62	95120	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
63	99538	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
64	99539	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
65	99540	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
66	99541	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
67	99752	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
68	99753	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
69	99754	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
70	99755	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
71	99756	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
72	99758	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
73	99759	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
74	99760	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
75	99761	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
76	101766	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
77	101767	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
78	101768	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
79	101770	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
80	101774	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
81	101775	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
82	101777	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
83	101778	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
84	101780	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
85	101781	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
86	101782	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
87	101783	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
88	101784	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
89	101785	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
90	101787	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
91	101788	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
92	101789	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
93	101791	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
94	101794	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
95	101795	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
96	101797	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
97	101799	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
98	101801	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.

Ministerio de Ambiente

Resolución No. 1A-067-2021

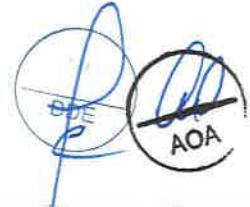
Fecha: 26/10/2021

Página 3 de 18



99	101803	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
100	101804	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
101	101805	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
102	101807	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
103	104169	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
104	104170	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
105	104171	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
106	104173	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
107	104457	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
108	104458	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
109	104459	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
110	104466	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
111	104468	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
112	104470	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
113	104472	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
114	104474	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
115	104476	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
116	104477	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
117	104479	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
118	104481	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
119	104482	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
120	118229	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
121	118230	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
122	118231	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
123	118232	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
124	139462	8A08	Empresas e Inversiones Arango, S.A.
125	60486	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
126	87524	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
127	87525	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.

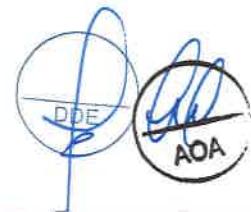
128	87526	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
129	87527	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
130	87528	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
131	87529	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
132	87530	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
133	87531	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
134	87533	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
135	87534	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
136	90218	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
137	90219	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
138	90220	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
139	90221	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
140	90222	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
141	90223	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
142	104143	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
143	104144	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.



144	104145	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
145	104147	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
146	104174	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
147	104175	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
148	104176	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
149	104177	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
150	104179	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
151	104180	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
152	104181	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
153	104182	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
154	104266	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
155	104277	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
156	104279	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
157	104280	8A08	Cortes y Rellenos, S.A.
158	472231	8A08	MS Norte S.A.
159	472243	8A08	MS Norte S.A.
160	30184277	8A08	Condado Norte Investment Group, S.A.
161	30198758	8A08	Metrotrust, S.A.
162	30198896	8A08	Metrotrust, S.A.
163	30198904	8A08	Metrotrust, S.A.
164	30175518	8A08	Laderas del Country, S.A
165	30175519	8A08	Laderas del Country, S.A
166	30175522	8A08	Laderas del Country, S.A
167	30175526	8A08	Laderas del Country, S.A
168	65066	8A08	Maquinaria e Ingeniería S.A., Construcciones Guadalupe, S.A., Inversiones y Condominio Mar y Sol, S.A., Hacienda Guadalupe, .S.A., Mitzimar, S.A., Inversiones Aransseto, S.A.

Que dichas fincas se localizan dentro del corregimiento de Omar Torrijos, distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia **WGS 84**:

Coordenadas del Polígono del Proyecto		
No.	Norte	Este
N1	1002010.87	662218.793
N2	1001910.53	662695.882
N3	1001802.74	662667.413
N4	1001702.48	662677.444
N5	1001676.78	662691.598
N6	1001637.39	662741.986
N7	1001589.46	662771.049
N8	1001502.35	662787.162
N9	1001527.55	663044.974
N10	1001846.15	663033.29



N11	1001861.87	663445.29
N12	1001591.09	663498.732
N13	1001586.97	663492.767
N14	1001301.1	662971.064
N15	1001174.62	662765.846
N16	1001136.58	662664.282
N17	1001124.31	662560.612
N18	1001134.41	662417.776
N19	1001131.92	662317.106
N20	1001104.38	662198.275
N21	1001023.59	662048.313
N22	1000951.97	661971.521
N23	1000972.72	661966.182
N24	1000991.2	661972.701
N25	1001075.89	662038.089
N26	1001165.65	662037.33
N27	1001187.52	662032.892
N28	1001233.95	662033.232
N29	1001244.95	662028.981
N30	1001291.72	662031.416
N31	1001408.31	662024.576
N32	1001420.83	661993.103
N33	1001439.51	661976.919
N34	1001464.71	661961.995
N35	1001482.22	661944.826
N36	1001658.33	661870.856
N37	1001673.56	661872.043
N38	1001732.71	661826.78
N39	1001749.64	661830.607
N40	1001758.8	661823.347
N41	1001767	662285.583
N42	1001838.3	662285.293
N43	1001927.43	662304.014
N44	1001948.1	662205.611
S1	1000391.61	661729.893
S2	1000445.9	661749.88
S3	1000516.22	661777.058
S4	1000575.01	661806.855
S5	1000640.57	661848.765
S6	1000683.15	661880.083
S7	1000813.84	661977.159
S8	1000807.88	661985.187
S9	1000851.54	662017.827
S10	1000904.51	662063.538
S11	1000956.11	662125.67
S12	1000995.09	662194.425

S13	1001016.27	662250.521
S14	1001029.8	662308.935
S15	1001035.45	662368.628
S16	1001035.41	662394.735
S17	1001024.55	662541.151
S18	1001025.95	662601.108
S19	1001037.89	662680.147
S20	1001068.58	662775.183
S21	1001104.03	662844.457
S22	1001244.56	663071.817
S23	1001403.87	663364.381
S24	1001417.64	663409.871
S25	1001434.34	663490.937
S26	1001457.18	663539.854
S27	1001411.61	663551.902
S28	1001412.17	663550.224
S29	1001392.08	663513.866
S30	1001384.36	663490.299
S31	1001365.96	663482.864
S32	1001362.34	663472.475
S33	1001396.27	663438.099
S34	1001391.03	663419.529
S35	1001372.86	663424.657

Coordenadas del polígono excluido		
Punto	Norte	Este
X1	1000398.142	661823.788
X2	1000403.237	661827.712
X3	1000419.462	661853.68
X4	1000440.492	661861.393
X5	1000491.466	661863.787
X6	1000596.959	661894.561
X7	1000677.403	661915.098
X8	1000739.784	662025.799
X9	1000787.657	661998.822
X10	1000809.804	662039.916
X11	1000816.911	662082.436
X12	1000804.029	662139.807
X13	1000857.249	662148.662
X14	1000853.283	662175.719
X15	1000827.399	662185.565
X16	1000805.292	662162.212
X17	1000764.77	662129.873
X18	1000716.303	662104.743
X19	1000671.841	662091.802
X20	1000630.599	662075.979



X21	1000588.289	662057.515
X22	1000502.596	662028.073
X23	1000436.822	662072.418
X24	1000432.546	662152.377
X25	1000397.88	662152.368
Y1	1000432.225	662158.377
Y2	1000430.79	662185.195

Área de oficina		
Punto	Norte	Este
C1	1000790.39	662186.724
C2	1000762.21	662163.261
C3	1000752.61	662174.789
C4	1000780.79	662198.251
Área de almacenamiento		
C5	1000752.35	662155.18
C6	1000714.83	662133.513
C7	1000707.33	662146.503
C8	1000744.85	662168.171

El resto de las coordenadas del polígono del proyecto y del polígono excluido se ubican en la foja 534 del expediente administrativo.

Que mediante **PROVEIDO DEIA 098-0111-19** del 1 de noviembre de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “**VISTA AZUL**” (fj. 7);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección Forestal (DIFOR) y se solicitó generar cartografía del referido EsIA a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) mediante **MEMORANDO-DEEIA-0899-1911-2019**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Salud (MINSA), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Ministerio de Cultura (MiCULTURA), y Alcaldía de San Miguelito mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0712-1911-2019** (fs. 8-38);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-417-2019**, recibido el 27 de noviembre de 2019, **DIFOR**, remite los comentarios técnicos de revisión al EsIA, en el cual concluye que el promotor del proyecto deberá proteger y conservar la vegetación natural adyacente a las fuentes hídricas dentro del predio, cumplir con la resolución AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003, además de presentar el inventario forestal de los árboles a impactar, debidamente georreferenciados (fs. 39-40);

Que mediante nota No. **1376-19 DNPH/MiCULTURA**, recibida el 27 de noviembre de 2019, **MiCULTURA**, remite comentarios concernientes al EsIA, en los cuales indica que consideran viable el estudio arqueológico del proyecto “**VISTA AZUL**” y recomiendan como medida de cautela el monitoreo de los movimientos de tierra del proyecto, en atención a los hallazgos



fortuitos que puedan surgir durante esta actividad y la notificación inmediata a la Dirección Nacional del patrimonio Histórico (fj. 41);

Que mediante nota **222-UAS**, recibida el 4 de diciembre de 2019, **MINSA**, indica que para llevar a cabo la adecuada revisión al documento técnico deberá llevarse a cabo la diligencia de inspección al sitio, a fin de emitir un criterio basado en lo contrastado en campo (fs. 43-44);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1179-2019**, recibido el 10 de diciembre de 2021, **DIAM**, informa “[...] En relación a las áreas de los polígonos: Área Norte posee 83 ha + 6,057.36 m² y el Área Sur es de 88 ha + 4,942.33 m²; la distribución puntual de las coordenadas se refieren a Prospección Arqueológica, Calidad de Agua, Aire y Ruido Ambiental; El proyecto se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. [...]” (fs. 45-47);

Que a través del informe técnico de inspección No. 005-2019 del 16 de diciembre de 2019, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, indica que lo verificado en campo concuerda con lo descrito en el EsIA, en cuanto al ambiente físico y biológico, así como las coordenadas aportadas, entre otras cosas (fs. 48-55);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0960-2019**, recibido el 17 de diciembre de 2019, **DSH**, remite el informe técnico No. 085-2019 de análisis del EsIA, en el cual señala las siguientes recomendaciones: “El promotor deberá aclarar de donde será extraída el agua que será suministrada a través de camiones cisternas contratados, ya que de acuerdo al Decreto Ley N°35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo N°70 de 27 de julio de 1973, el promotor deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Norte, el trámite correspondiente para el permiso temporal. ... Cumplimiento de la Ley N°1 del 3 de febrero de 1994, en especial sus artículos 23 y 24, en la cual el promotor deberá conservar los bosques de galería existentes en el polígono del proyecto, no podrá afectar el área de protección en un margen no menor de 10 metros del ancho a ambos lados de la fuente hídrica. ... Reforestar aquellos taludes o pendientes donde se puede incrementar la erosión por las acciones de corte. [...]” (fs. 56-60);

Que mediante nota sin número recibida el 6 de enero de 2020, el promotor hace entrega de la constancia de las publicaciones hechas a través del periódico El Siglo, los días 30 y 31 de diciembre de 2019 y mediante nota sin número recibida el 14 de enero de 2020, el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública fijado (30 de diciembre de 2019) y desfijado (8 de enero de 2020) realizado en la Alcaldía del Distrito de San Miguelito. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (fs. 76-78; 81-82);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0090-2901-2020** del 29 de enero de 2020, en seguimiento al **MEMORANDO-DIAM-1179-2019**, se solicita a **DIAM** la incorporación en el mapa ilustrativo, de la verificación de coordenadas plasmadas en el **MEMORANDO-DIAM-0716-2019** (fj. 83);

Que mediante informe técnico de inspección No. 006-2020 de 30 de enero de 2020, realizado por DEIA, como resultado de la segunda inspección en campo se indica que las coordenadas aportadas, concuerdan con el área recorrida en la inspección in situ (fs. 84-90);



Que mediante **MEMORANDO DSH-176-2020**, recibido el 7 de febrero de 2020, **DSH**, remite informe técnico de inspección, el cual indica “*El Área Norte cuenta 2 Qda afluentes a la Qda Tesorera la cual afluye al Río Abajo Ambas qdas nacen del cerro Sonsonate que tiene una elevación de 222 metros sobre el nivel del mar, adicional las qdas cuentan con longitud de 745 y 976 metros de longitud desde el nacimiento hasta la Qda Tesorera. [...]. El Área sur posee 2 afluentes a la Qda Tesorera, 1 de los afluentes tiene su nacimiento a las faldas de Cerro Oscuro 232 m de elevación, este afluente tiene una longitud de 714 m y dentro del curso posee un área de bosque de galería, el otro afluente nace en el Área Norte pasan por el corredor norte entran a las área sur y confluyen a la Qda tesorera, la longitud de ambos es de 1004 m y 372 respectivamente*” (fs. 102-110);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0083-2020**, recibido el 7 de febrero de 2020, **DIAM**, indica que luego de realizada la verificación e incorporación de coordenadas, se reflejan las áreas de sondeo, planta de tratamiento, alineamiento de tuberías, punto de descarga, tapón de red, sitio de medición de ruido, de medición de calidad de agua y sitio de medición de agua (fs. 111-113);

Que **MIVIOT, IDAAN** y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, remitieron sus observaciones al EsIA, de forma extemporánea, al **MEMORANDO-DEEIA-0899-1911-2019** y a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0712-1911-2019**, mientras que **MOP, SINAPROC** y la Alcaldía de San Miguelito, no emitieron comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0712-1911-2019**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0036-2002-2020** de 20 de febrero de 2020, debidamente notificada en 12 de marzo de 2020, se solicita al promotor del proyecto “**VISTA AZUL**”, la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 114-120);

Que mediante nota sin número, recibida el 3 de julio de 2020, el promotor del proyecto en revisión entrega la respuesta a la primera información aclaratoria (fs. 121-410);

Que mediante Informe Secretarial se deja constancia que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución No. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 693 de 8 de junio de 2020 (fs. 411-418);

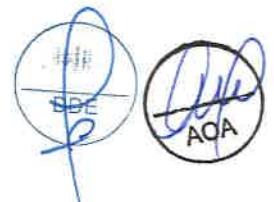
Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0275-0607-2020** del 6 de julio de 2020, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, DIFOR, DSH y a DIAM; y a las UAS del MINSA, IDAAN, MIVIOT, SINAPROC, MOP mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0069-0607-2020** (fs. 419-432);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-356-2020**, recibida el 21 de julio de 2020, **DIFOR**, remite los comentarios técnicos respecto a la primera información aclaratoria, en la cual indica “[...]De ser aprobado el EsIA en la resolución indicar la superficie a indemnizar según el área afectada y cumplir con la resolución AG-0235-2003 De 12 de junio de 2003. Ministerio de Ambiente

Resolución No. 14-067-2021.

Fecha: 26/10/2021

Página 10 de 18



*“Por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala raza y eliminación de sotobosque o formación de gramíneas, que se requiere para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructura y edificación”.
...Aclarar en la resolución de aprobación el EsIA que le mantenimiento de la reforestación para compensación es por 5 años.” (fs. 438-439);*

Que mediante **MEMORANDO DIAM-01222-20**, recibido el 21 de julio de 2020, **DIAM**, remite la verificación de coordenadas generadas a razón de la información aportada como parte de la respuesta de la primera información aclaratoria, en la cual indica que: *“Se dibujó el alineamiento de la Calle Interna (509.4 m) y Tramo de Boulevard Arango (486.5 m). Se dibujaron los polígonos de: Área de acopio (4 ha + 3689.3 m²), área de almacenamiento (649.9 m²), área de oficina (550.1 m²), Proyecto 2 (Condado Point) (7 ha + 8764.8 m²), y Quebrada Tesorera (4 ha + 7952.5 m²) [...]”* (fs. 440-441);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0318-2307-2020** del 23 de julio de 2020, se solicita en seguimiento al **MEMORANDO DIAM-01222-20**, anexar a la cartografía el total (sumatoria) de las superficies del polígono del Área Norte y el polígono del Área Sur, adicional, indicar la superficie total del polígono (Área Norte y Área Sur) excluyendo el polígono del Proyecto 2 (Condado Point) (fj. 446);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0402-2020**, recibido el 4 de agosto de 2020, **DSH**, remite informe técnico No. 026-2020, respecto a la primera información aclaratoria, en el cual solicita la presentación de un análisis espacial de los cursos de agua que se encuentran dentro de las áreas norte y sur, aplicando la Ley Forestal; con el fin de determinar las áreas desarrollables y no desarrollables de su proyecto (fs. 453-457);

Que mediante **MEMORANDO DIAM-01256-20**, recibido el 7 de agosto de 2020, **DIAM** da respuesta a la solicitud realizada mediante **MEMORANDO-DEEIA-0318-2307-2020**, en la cual informa: *“El total (sumatoria) de las superficies del área Norte y el área Sur es de 172 ha + 999.69 m² y la superficie total del polígono (Área Norte y Área Sur) excluyendo el polígono del proyecto 2 (Condado Point) es de 164 ha + 2,2348.6 m². ”* (fs. 458-459);

Que en virtud de lo consagrado en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, la señora Teresa Pardo, solicita acceso al expediente administrativo No. DEIA-II-F-126-2019 y copia de algunas páginas del mismo (fj. 462);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0182-1809-2020** del 18 de septiembre de 2020, debidamente notificada el 30 de septiembre de 2020, se entregan las copias simples solicitadas por la señora Teresa Pardo (fj. 464);

Que mediante nota **GA-021-2020**, recibida el 13 de octubre de 2020, el promotor solicita inspección de campo para revisar la zona hídrica que se encuentra dentro del proyecto (fj. 466);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0487-1410-2020** del 14 de octubre de 2020, se solicita apoyo técnico a **DSH** para participar a la inspección solicitada mediante nota **GA-021-2020** (fj. 467);

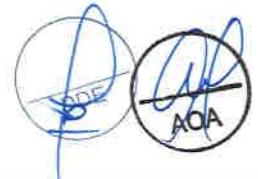
Que mediante informe técnico No. 028-2020 del 26 de octubre, se realiza inspección al área destinada para el desarrollo del proyecto denominado “VISTA AZUL”, con el fin de verificar las

Ministerio de Ambiente

Resolución No. IA-067-2021.

Fecha: 26/10/2021

Página 11 de 18



características propuestas, de acuerdo a las fuentes hídricas que se encuentran dentro del polígono del proyecto (fs. 470-474);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0769-2020**, recibido el 24 de noviembre de 2020, **DSH** remite el informe técnico de inspección de gira técnica al proyecto, indica “[...] *El Área total de protección dentro del proyecto es de 20.24 ha [...]*” (fs. 475-485);

Que mediante Informe Secretarial se deja constancia que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. Los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por la Resolución No. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020 (fs. 486-493);

Que mediante **MEMORANDO DSH-290-2021** recibido el 11 de marzo de 2021, **DSH**, aporta información técnica actualizada y ampliada sobre las fuentes hídricas ubicadas en el proyecto y la protección de las mismas, en la cual indica “[...] *Esta información ha sido certificada en dos visitas en campo que ha realizado la Dirección de Seguridad Hídrica en conjunto con la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental. Además, utilizando la información cartográfica actualizada por parte del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (mapa 1:25000), imágenes satelitales históricas (Google Earth) y la aplicación de diferentes capas al software ArcGIS hemos determinado la presencia de tres quebradas intermitentes las cuales nacen dentro del polígono del proyecto, así como la Quebrada Tesorera la cual cursa por el proyecto y además recibe las aguas de estas tres quebradas intermitentes Sin Nombre. La información presentada en el Informe Técnico de la inspección del 21 de octubre ha sido actualizada de acuerdo a imágenes satelitales de la temporada seca. Es importante mencionar que en este proceso de reevaluación se ha determinado que el área de protección (16.27 ha), la cual representa 9.45 % del área total del proyecto denominado “Vista Azul”, se reduce por 3.97 ha en comparación a lo presentado en el Informe Técnico de la inspección del 21 de octubre (20.24 ha). Agregamos también que los manantiales, afloramientos u ojos de agua pueden tener características de temporalidad y pueden ser variantes de acuerdo a las condiciones de los acuíferos y/o del régimen de precipitación, esto dependiendo del origen de las aguas. Dicho esto, aplicamos lo establecido en la Ley 1 Forestal de 1994, Artículo 23: “Las áreas que bordean los ojos de agua que nacen en los cerros en un radios de doscientos (200) metros, y cien (100) metros si nacen en terrenos planos; ”” (fs. 494-496);*

Que mediante **MEMO DSH-632-2021** recibido el 28 de mayo de 2021, **DSH**, remite respuesta a la nota GA-002-2021 a la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de la señala que las áreas de protección traslanan con los sectores Norte y Sur del proyecto (fs. 497-500);

Que **MINSA**, **IDAAN**, **MIVIOT**, **MOP** y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, remitieron sus comentarios a la primera información aclaratoria al EsIA, de forma extemporánea, al **MEMORANDO-DEEIA-0275-0607-2020** y a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0069-0607-2020**, mientras que **SINAPROC**, no emitió comentarios a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0069-0607-2020**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “... en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales



no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0096-1308-2020** de 13 de agosto de 2020, debidamente notificada el 24 de agosto de 2021, se solicita al promotor la segunda información aclaratoria al EsIA (fs. 501-503);

Que mediante nota sin número, recibida el 14 de septiembre de 2021, el promotor entrega la respuesta a la segunda información aclaratoria (fs. 504-549);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0627-1609-2021** del 16 de septiembre de 2021, se remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, DSH, al igual que se le solicitó a DIAM, la generación de una cartografía que permita determinar el área del proyecto (fs. 550-561);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-01040-2021**, recibido el 22 de septiembre de 2021, **DIAM** da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas de la segunda información aclaratoria en la cual informa que el mapa ilustrativo del proyecto se localiza en el distrito de San Miguelito, corregimiento de Omar Torrijos, provincia de Panamá, cuya superficie se encuentra fuera del SINAP e indica que polígono sur corresponde a un área de 88 ha + 4,943.7 m² , el polígono norte a una de 83 ha + 6,060.6 m² y la a suma del área del polígono norte y sur dan un aproximado de 164 ha + 0151.3 m² (fs. 562-564);

Que es importante indicar que, el promotor menciona que lo que refiere al **punto 2.2 Breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado**, página 6 del EsIA, “[...]El proyecto consistirá en una lotificación de macro lotes y construcción de vías con sus infraestructuras de servicios básicos, en un área total de 172 Ha + 1,000.97 m² [...]”, no obstante, durante el proceso de evaluación del referido EsIA, se identificó dentro del polígono en evaluación, el EsIA, categoría II, del proyecto denominado “*Condado Point*” promovido por “*Promotora Condado Norte, S.A.*”, por lo que se le solicitó al promotor que indicara el polígono del proyecto en evaluación excluyendo el área del proyecto “*Condado Point*”; en la cual, el promotor menciona “*Área Resultante (Vista Azul – Condado Point) = 1,641,234.29 m²*” (fj. 406) y adjunta las coordenadas del proyecto Condado Point y las coordenadas del polígono del área resultante, adicional presenta de manera gráfica, un polígono con las áreas delimitadas (fs. 534, 548 y 549). Dichas coordenadas fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), mediante MEMORANDO-DIAM-01040-2021, en la cual se observa en el mapa ilustrativo, la delimitación del polígono del proyecto (Vista Azul) excluyendo el polígono segregado (Condado Point) e informa una superficie aproximada de 164 ha + 0151.3 m² (fs. 562 a la 564). Siendo así, el polígono del proyecto a desarrollar se realizará en una superficie de 1,641,234.29 m²;

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, remitió sus comentarios a la segunda información aclaratoria, de forma extemporánea, al **MEMORANDO-DEEIA-0627-1609-2021**, por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, “...en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto...”;



Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado “**VISTA AZUL**”, la primera y segunda información aclaratoria, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental (**DEIA**), mediante Informe Técnico del siete (7) de octubre de 2021, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y atiende adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (fs. 572-604);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto “**VISTA AZUL**”, cuyo promotor es la sociedad **EMPRESAS E INVERSIONES ARANGO, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, primera y segunda información aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad **EMPRESAS E INVERSIONES ARANGO, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **EMPRESAS E INVERSIONES ARANGO, S.A.**, que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **EMPRESAS E INVERSIONES ARANGO, S.A.**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCULTURA, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 150 de 16 de junio de 2020 “*Que deroga el Decreto Ejecutivo No. 36 de 31 de agosto de 1998 y actualiza el Reglamento Nacional de Urbanizaciones, Lotificaciones y Parcelaciones, de aplicación en todo el territorio de la República de Panamá*”.

- d. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana confirme mediante inspección de campo los tipos de cobertura de bosque o vegetación, según sea el caso a afectar y establezca el monto a cancelar.
- e. Contar con el Plan de Compensación Ambiental (sin fines de aprovechamiento), establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- f. Contar con los permisos de tala y poda otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
- g. Contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución AG- 0292- 2008 *"Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre"* (Gaceta Oficial No. 26063).
- h. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, el trámite correspondiente para los permisos (temporales para mitigación de polvo) de uso de agua.
- i. Proteger, mantener, conservar y enriquecer la servidumbre de la quebrada Tesorera y los cuerpos hídricos identificados en el proyecto, cumpliendo con el artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 *"Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y se dictan otras Disposiciones"* y de acuerdo con el Memorando DSH-632-2021 de la Dirección de Seguridad Hídrica, donde se indica el área específica de protección.
- j. Realizar análisis de calidad de las aguas superficiales durante la etapa de construcción, cada seis (6) meses de la quebrada Tesorera y los cuerpos hídricos identificados en el proyecto, los cuales deberán ser entregados en los informes de seguimiento correspondientes.
- k. Mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto.
- l. Mantener los niveles seguros de terracería del proyecto con sus colindantes de acuerdo a los planos presentados en la primera y segunda información aclaratoria y garantizar la eficiencia de las medidas aportadas y las necesarias para evitar afectaciones a sus colindantes. Aunado a lo anterior, las actividades que se desarrolle en los macro lotes se deberá presentar la herramienta de gestión ambiental correspondiente.

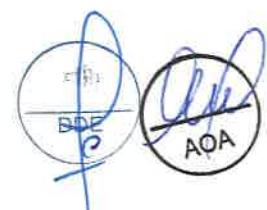
- m. Realizar análisis de calidad de aire y ruido, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, los cuales deberán ser entregados en los informes de seguimiento correspondientes.
- n. Cumplir con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 44-2000**, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere Ruido*” y **DGNTI-COPANIT-45-2000**, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones*”.
- o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 1 de 20 de enero de 2004, “*Por el cual se determinan los niveles de Ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- p. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, “*Por la cual se dictan normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional*”.
- q. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947- Código Sanitario.
- r. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- s. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área. Señalar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- t. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- u. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos e insumos utilizados.
- v. En el caso de que durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se de la ocurrencia de incidentes y/o accidentes, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.*”
- w. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera/segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso,

Ministerio de Ambiente

Resolución No. IA-067-2021

Fecha: 26/10/2021

Página 16 de 18



anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que, no contempla la construcción de infraestructuras sobre la quebrada Tesorera.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR que, que el alcance del EsIA no contemplan voladuras ni otra técnica que utilice explosivos.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “VISTA AZUL”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad **EMPRESAS E INVERSIONES ARANGO, S.A.**, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR a la sociedad **EMPRESAS E INVERSIONES ARANGO, S.A.**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad **EMPRESAS E INVERSIONES ARANGO, S.A.**, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 11. NOTIFICAR a la sociedad **EMPRESAS E INVERSIONES ARANGO, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 12. ADVERTIR que, contra la presente Resolución, podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veintiseis (26) días, del mes de Octubre, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro de Ambiente.

Ministerio de Ambiente

Resolución No. IA-067-2021

Fecha: 26/10/2021

Página 17 de 18



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.



ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "**VISTA AZUL**"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **EMPRESAS E INVERSIONES ARANGO, S.A.**

Cuarto Plano: ÁREA: 1,641,234.29 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. IA-067 DE 26 DE
Octubre DE 2021.

Recibido por:

Fernando Barrera Jovani

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Fernando Barrera

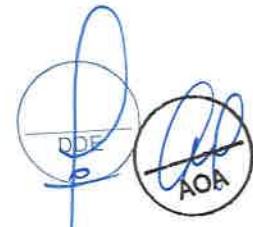
Firma

4-268-379

Cédula

29-10-2021

Fecha



República de Panamá

Órgano Judicial

Corte Suprema de Justicia

Sala Cuarta de Negocios Generales

FERNANDO ANTONIO BERROA
JOVANE

Céd.: 4-268-399

Idoneidad: 4087

Fecha de idoneidad: 31-01-2000

LICENCIADO EN DERECHO Y
CINCOAS POLÍTICAS.



piel copia de su original
Sayuis
29/10/2021.